

CORNARE	Número de Expediente: 056800224188	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0212-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: <b>25/09/2018</b>	Hora: 09:58:43.25...	Folios: 2

AUTO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 134-0155 del 10 de mayo del 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MARÍN** en un caudal total de 0.0069 L/s para uso DOMESTICO, caudal a derivar de una Fuente denominada "TABITAS", en un sitio de coordenadas X: 75° 01' 27.5". Y: 06°00' 58.8" Z. 1.305m.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 03 de septiembre de 2018, a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 134-0155 del 10 de mayo de 2016, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0318 del 14 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

- El señor Leonel de Jesús Salazar Marín se encuentra conectado del mismo tanque de almacenamiento del que se surten otros usuarios, este se encuentra ubicado en la parte alta del predio del señor Leonel Martínez Salazar.
- Se acogió en campo la obra de captación y el tanque de almacenamiento que tenían implementada la cual se encuentra en buen estado.
- El señor Leonel de Jesús Salazar Marín, está dando uso racional al recurso hídrico otorgado y para el uso autorizado.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes ala fuente de agua-.
- La fuente de agua presenta cobertura vegetal parcial. (Negrilla fuera del texto original).

**26. CONCLUSIONES:**

- El señor Leonel de Jesús Salazar Marín, está dando el uso racional, al recurso hídrico, se acogió la obra que tenían implementada, captando así lo otorgado en la concesión de aguas.
- Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.
- Recomendar a todos sus usuarios velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0318 del 14 de septiembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MARÍN**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MARÍN** identificado con cedula de ciudadanía número 71.610.203, la obra que tenían implementada en campo, toda vez que se encuentra captando el caudal otorgado en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO** al señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MARÍN**, las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0155 del 10 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a al señor **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MARÍN**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Con todos sus usuarios de la fuente de abastecimiento, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica.
2. Continuar con el cumplimiento de las Resolución N° 134-0155 del 10 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al **LEONEL DE JESÚS SALAZAR MARÍN**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero. Fecha 20 de septiembre de 2018  
Asunto: control y seguimiento  
Expediente: 056600224188